Visado digitalmente por: PALACIOS VALDIVIESO Jhonny Emilio FAU 20546798152 soft
Cargo: ?ANALISTA I OFICINA DE BIENESTAR DEL BENEFICIARIO
Fecha: 23/12/2022 14:57

Resolución Jefatural

N° 1191-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 23 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 2457-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 123830-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley Nº 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas,universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivospor un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9º del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar ysalud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sobre el particular, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscritopor los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley Nº 29837;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: DHGHEBDI código seguridad: 787

Visado digitalmente por: PALACIOS VALDIVIESO Jhonny Emilio FAU 20546798152 soft
Cargo: ?ANALISTA I OFICINA DE BIENESTAR DEL BENEFICIARIO
Fecha: 23/12/2022 14:57

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo quecorresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020, de fecha 29 de mayo de 2020, y de manera posterior accedió a la ampliación de la duración de la Beca Continuidad de Estudios conforme a lo señalado en las bases de su convocatoria, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Resolución Jefatural N° 1489-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y 780-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la "Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y 2020-II" a la señorita BERTHA DEL PILAR ABURTO NEYRA, identificada con DNI N° 70452736;

Que, mediante solicitud presentada a través de la Mesa de Partes Virtual del Pronabec, con fecha 16 de noviembre de 2022, la señorita BERTHA DEL PILAR ABURTO NEYRA, identificada con DNI N° 70452736, beneficiaria de la "Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y 2020-II", para cursar la carrera profesional de Medicina Humana, de la Universidad Privada San Juan Bautista, sustenta con argumentos y documentación complementaria la solicitud de aplazamiento por motivos académicos presentada a través del expediente 98244-2022;

Que, al respecto, la beneficiaria fundamenta su solicitud en lo siguiente: *"(…) En ese sentido solicito encarecidamente, la subsanación de los trámites para el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú. Sin otra particular hago propicia mi estima y consideración";*

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento adjunta la documentación siguiente:

- *Notificación de trámite en línea remitida por la Universidad Privada San Juan Bautista, mediante la cual pone de conocimiento que tiene una solicitud de trámite en línea de grado académico de Bachiller, debiendo procesar la solicitud y remitir al solicitante con copia al área responsable.*

- *Captura de los correos enviados por representantes de la Universidad Privada San Juan Bautista de fechas 14 de junio, 27, 28 y 29 de agosto de 2022, en los cuales informan sobre el proceso del trámite de bachiller en Medicina Humana.*

- *Constancia de egreso emitido por la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de La Salud, de fecha 23 de setiembre de 2022, la cual precisa que ha concluido sus estudios de pregrado en el semestre académico 2021-2 en fecha 10 de marzo de 2022.*

Que, sobre el particular, a fin de evaluar si corresponde otorgarle el aplazamiento solicitado, debe tenerse presente que el plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es uno de los elementos sustanciales de la obligación legal, a fin de no afectar los derechos que tiene el beneficiario, debiendo tenerse en cuenta que las normas en torno al plazo de ejecución no aplican retroactivamente, de la misma forma las disposiciones referidas al aplazamiento y exoneración, ya que inciden directamente en el plazo de ejecución, motivo por el cual, a fin de evaluar las solicitudes de aplazamiento, corresponde aplicar las disposiciones establecidas en la norma que estuvo vigente al momento de la culminación de estudios del beneficiario;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta que la beneficiaria culminó sus estudios con fecha 10 de marzo de 2022, y a fin de evaluar su solicitud de aplazamiento por la obtención del título profesional, le resulta de aplicación las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba las *"Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos"*", que en su artículo 12°, numeral 12.1, establece:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: DHGHEBDI código seguridad: 787

Visado digitalmente por: PALACIOS VALDIVIESO Jhonny Emilio FAU 20546798152 soft
Cargo: ?ANALISTA I OFICINA DE BIENESTAR DEL BENEFICIARIO
Fecha: 23/12/2022 14:57

"12°. Aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú
(…)
12.2 El aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú procede en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:
(…)
12.2.1 ***Por motivos académicos:***
(…)
a. Aplazamiento por obtención del título profesional:

El beneficiario o beneficiaria que ha realizado los trámites para la obtención del título profesional y se encuentra en espera de la fecha para la sustentación y obtención del grado respectivo u otro análogo puede solicitar aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú por titulación hasta por un (1) año.

El plazo del aplazamiento se inicia al mes siguiente de finalizados los estudios del beneficiario de la beca o crédito educativo y culmina en la fecha de obtención del título profesional respectivo. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe presentar la siguiente documentación:

i. Solicitud firmada dirigida a la Oficina de Bienestar del Beneficiario requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional
ii. Documento que acredite que ha finalizado sus estudios y se encuentra realizando los trámites para la obtención del título profesional.

(…)"

Que, al respecto, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en tal sentido, de la verificación de la solicitud presentada por la beneficiaria se aprecia que ampara su pretensión por la obtención del título profesional, por lo que corresponde precisar que, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, el otorgamiento del aplazamiento por motivos académicos, por la obtención del título profesional debe adjuntar: i) solicitud firmada dirigida a la Oficina de Bienestar del Beneficiario requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional, y ii) Documento que acredite que ha finalizado sus estudios y ***se encuentra realizando los trámites para la obtención del título profesional***; motivo por el cual, se advertir que la beneficiaria no ha adjuntado documentación emitida por la misma universidad la cual acredite que se encuentra realizando los trámites para la obtención del título profesional; cabe precisar, que la documentación presenta por la beneficiaria acredita el trámite del grado académico de bachiller en Medicina Humana, por tanto, no se ajusta al supuesto establecido en la norma, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare **Improcedente** el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es del caso, poner en conocimiento de la beneficiaria que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021- MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se otorga a todos los beneficiarios egresados de cualquier beca o crédito educativo adjudicado por el Pronabec, el *plazo de dos (02) años adicionales al número de años inicial establecido en el formato para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú, para que ejecuten y acrediten el cumplimiento* de su Compromiso de Servicio al Perú. Asimismo, se otorga de manera excepcional el plazo de 02 años contados a partir de la culminación de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA y sus prórrogas, a los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec, que a la fecha no han acreditado el Compromiso de Servicio al Perú, para que cumplan con acreditarlo;

Que, por lo tanto, de acuerdo a lo que expone el Informe Nº 2457-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 23 de diciembre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, no cumple con los presupuestos legales establecidos en la normativa vigente; por lo que no resulta viable su autorización, y corresponde emitir el acto administrativo que la declare Improcedente;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: DHGHEBDI código seguridad: 787

Visado digitalmente por: PALACIOS VALDIVIESO Jhonny Emilio FAU 20546798152 soft
Cargo: ?ANALISTA I OFICINA DE BIENESTAR DEL BENEFICIARIO
Fecha: 23/12/2022 14:57

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las "Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos" aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por la señorita **BERTHA DEL PILAR ABURTO NEYRA**, identificada con DNI N° 70452736, beneficiaria de la "Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y 2020-II".

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la señorita **BERTHA DEL PILAR ABURTO NEYRA** que tiene un plazo de dos (02) años adicionales al número de años inicial establecido en el formato para cumplir con su compromiso, para que ejecute y acredite el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señorita **BERTHA DEL PILAR ABURTO NEYRA** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia de la presente resolución y del Informe N° 2457-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la becaria egresada, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación ycustodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

Firmado digitalmente por: YIKA ZAPATA Bruno Giussepe FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE BIENESTAR DEL BENEFICIARIO
Fecha: 23/12/2022 18:14

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: DHGHEBDI código seguridad: 787